

Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Recurso de apelación 995/2019 -A

Materia: Juicio Ordinario

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 714/2018

Parte recurrente/Solicitante: WIZINK BANK, S.A
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte recurrida:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

DECRETO Nº 146/2020

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta:

Barcelona, 1 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/la Procurador/a en nombre y representación de WIZINK BANK, S.A, ha interpuesto un recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20/3/19, dictado por Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona en los autos Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 714/2018.

Segundo. La parte recurrente ha presentado un escrito por el que desiste expresamente del recurso interpuesto y solicita la no imposición de costas. Dado traslado a la otra parte, presenta escrito en el que no se opone al desestimiento y solicita la imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que todo recurrente puede desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, y que, en el caso de ser varios los recurrentes, si sólo alguno de ellos desiste, la resolución recurrida no será firme en virtud del desistimiento, aunque se tendrán por abandonadas las pretensiones de impugnación que fueren exclusivas de quienes hayan desistido.

Segundo. En el presente caso, la única parte recurrente ha desistido del recurso interpuesto antes de su resolución, por lo que se le debe tener por desistida y declarar firme la resolución recurrida.

Tercero. En cuanto a las costas, el art. 398 LEC establece que, cuando sean

desestimadas todas las pretensiones de un recurso, se debe aplicar lo dispuesto en el art. 394; por lo que las costas se deben imponer a la parte recurrente al haber desistido del recurso y quedar desestimadas todas sus pretensiones.

Cuarto. El apartado 9 de la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), establece que la inadmisión del recurso determina la pérdida del depósito constituido para recurrir. Este mismo efecto, ha de estimarse aplicable a los supuestos, como el presente, en que el recurrente desista del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

Tengo por desistido al/a la Procurador/a _____ en nombre y representación de WIZINK BANK, S.A, del recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 20/3/19 y declaro firme la resolución recurrida, con pérdida del depósito consignado.

Impongo a la parte recurrente las costas causadas.

Acuerdo devolver las actuaciones al Órgano judicial remitente y archivar el presente procedimiento.

De esta resolución doy cuenta.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia